

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

1955

CIENCIA • ARTE • LIBERTAD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

**REGLAMENTO DE LA
DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS**

INSTITUTO DE CIENCIAS
1825

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto establecer la competencia, organización y procedimientos que observará la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, que en adelante se denominará la Defensoría, con base en lo que establecen los artículos 3° fracción I, 33 y 36 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica.

Artículo 2. Para este reglamento se entiende por Derechos Universitarios aquellos reconocidos por la legislación universitaria que, siendo inherentes a la persona humana, se derivan de los fines y funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 3. La Defensoría es el organismo independiente encargado de velar por la protección, observancia, respeto, promoción, estudio y divulgación de los derechos universitarios.

Artículo 4. La Defensoría conocerá las probables violaciones a los derechos de los universitarios, cuando alguno de sus integrantes, en el desempeño de sus actividades académico-administrativas, realice actos contrarios a la normatividad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Defensoría estará integrada por un Defensor y dos visitadores que lo auxiliarán y lo substituirán en sus ausencias. Además, se apoyará en un Secretariado Técnico integrado por tres personas que coadyuvarán en el desempeño de las funciones de la Defensoría. Quienes presten sus servicios en la Defensoría serán altamente calificados, expertos en la defensa de los derechos humanos.

El Defensor será electo por el Consejo Universitario, de las propuestas que resulten de una auscultación a la comunidad universitaria, realizada mediante convocatoria lanzada por el Presidente del Consejo Universitario. Los visitadores serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Defensor. El secretariado técnico será designado por el Rector a propuesta del Defensor.

Los integrantes de la Defensoría durarán en el cargo cuatro años.

Artículo 6. Para ocupar el cargo de Defensor se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la elección y/o designación.
- III. Tener grado académico de maestro como mínimo, otorgado por una institución de educación superior, reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Ser integrante del personal académico de la Universidad.
- V. Haberse distinguido por su ética profesional y académica.
- VI. Poseer una antigüedad laboral mínima de cinco años en la Universidad y continuos inmediatos al día de la designación.
- VII. No ser funcionario universitario, no tener cargo o empleo público federal, estatal o municipal, ni ser dirigente sindical o de partido político ni ministro religioso, en el momento de la elección y/o designación.

VIII. No haber sido sancionado por causa de responsabilidad universitaria con una pena que amerite separación del cargo, suspensión definitiva o temporal de la Universidad; o no haber sido sentenciado por delito grave del orden federal o local.

Si el Defensor o Visitadores pierden alguna de las condiciones que se exige en el presente artículo, procederá su remoción por la autoridad correspondiente.

Las ausencias temporales del Defensor que no excedan de tres meses, serán cubiertas por el Visitador con mayor grado académico y en el caso de que los dos tengan igual grado, por el de más antigüedad. Las ausencias de los visitadores que no excedan de tres meses, serán cubiertas por el integrante del Secretariado Técnico en la misma forma.

Si la ausencia es mayor a tres meses, se procederá a una nueva elección en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, para terminar el período del Defensor ausente.

Artículo 7. Para ser Visitador o miembro del Secretariado Técnico se requieren los mismos requisitos que para ser Defensor, salvo el de la edad que será mayor de veinticinco años al momento de la designación y poseer título de licenciado en derecho.

Artículo 8. El personal de la Defensoría deberá tratar en forma confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Artículo 9. La Defensoría funcionará en sesiones, de acuerdo a los plazos y procedimientos a que se refiere este Reglamento y tomará sus decisiones de manera colegiada, por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 10. La Defensoría contará con los recursos que dentro del presupuesto anual le asigne el Consejo Universitario; así como de los recursos que en el rubro de derechos universitarios le asignen organismos de derechos humanos nacionales, internacionales tanto gubernamentales como organizaciones no gubernamentales.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 11. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos generales de actuación de la Defensoría.
- II. Recibir, conocer, investigar y resolver, a petición de parte o de oficio, en única instancia, quejas por probables violaciones a derechos universitarios.
- III. Levantar actas de todas sus actuaciones y dar fe de las mismas.
- IV. Citar con carácter obligatorio a los involucrados.
- V. Dictar, respecto de la queja tramitada, el acuerdo de responsabilidad o no responsabilidad correspondiente en atención a las pruebas que existan en el expediente.
- VI. Solicitar en cualquier momento a las autoridades universitarias competentes, ya sea de oficio o a petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas,

o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

VII. Vigilar que la autoridad universitaria o quien corresponda, cumpla con las recomendaciones emitidas por la Defensoría.

VIII. Procurar la conciliación entre los quejosos y quienes sean señalados como probables responsables de violación de derechos universitarios, cuando la naturaleza del caso lo permita.

IX. Impulsar la observancia de los derechos universitarios en el ámbito de la universidad.

X. Proponer a las autoridades de la universidad, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones a sus disposiciones reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos universitarios.

XI. Realizar convenios de colaboración con organismos universitarios similares para el enriquecimiento de la cultura de protección a los derechos universitarios.

XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos universitarios, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de esos derechos en el ámbito de la universidad.

- XIII. Velar por el respeto a los derechos universitarios en el sistema educativo de la universidad.
- XIV. Asesorar y orientar a la comunidad universitaria en las inquietudes o problemas que sobre derechos universitarios le formulen los integrantes de la comunidad universitaria.
- XV. Elaborar su proyecto de presupuesto anual, el cual remitirá al Presidente del Consejo Universitario.
- XVI. Las demás que le otorguen el presente reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 12. La Defensoría no podrá intervenir en asuntos ajenos a su propósito, tales como:

- I. Actos y resoluciones de la Comisión Electoral del Consejo Universitario y de los consejos técnicos cuando actúen como Colegio Electoral, con excepción de las violaciones a derechos universitarios que se susciten durante el proceso en sí.
- II. Conflictos de carácter laboral de docentes y trabajadores administrativos que se susciten con las autoridades universitarias.
- III. Procedimientos del orden jurisdiccional.
- IV. Evaluaciones académicas de profesores, de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras, las resoluciones de consejos técnicos y en general sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, salvo que se violen

algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en esta fracción.

- V. Las violaciones que puedan impugnarse por otra vía establecida por la legislación universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA

Artículo 13. El Defensor tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación de la Defensoría.
- II. Conocer de la iniciación de las investigaciones de las quejas e inconformidades que les sean presentadas a la Defensoría.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.
- IV. Proponer programas preventivos en materia de derechos universitarios.
- V. Promover eventos académicos para el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos en el ámbito de la universidad.
- VI. Formular los lineamientos administrativos de la Defensoría, así como coordinar las actividades de los visitadores y de los integrantes del Secretariado Técnico.

VII Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Defensoría.

VIII. Delegar funciones a los visitadores.

IX. Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades de la Defensoría.

X. Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con organismos similares para el mejor cumplimiento de sus fines.

XI. Participar en el análisis, la discusión y la aprobación de las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las actuaciones de la Defensoría.

XII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos universitarios.

XIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Defensoría y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarlo al Consejo Universitario.

XIV. Las demás que le señalen la normatividad universitaria y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Artículo 14. Los visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Defensoría.

- II. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que les sean presentadas; o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos universitarios que sean de dominio público.
- III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos universitarios.
- IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que someterán al Defensor.
- V. Orientar a quienes presenten quejas ante la Defensoría, en caso de que los actos no sean de su competencia, para que acudan a la instancia correspondiente.
- VI. Las demás que le señale la normatividad universitaria y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Difundir los derechos de los universitarios.
- II. Integrar los expedientes.
- III. Auxiliar en la proyección y elaboración de recomendaciones y acuerdos.
- IV. Colaborar con la Defensoría en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales.

- V. Integrar, mantener y proponer la actualización de la biblioteca especializada, el acervo documental y el banco de datos de la Defensoría.
- VI. Las demás que le sean conferidas en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Los integrantes de la comunidad universitaria podrán presentar ante la Defensoría queja por la probable afectación de sus derechos universitarios. En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios y seguirse los principios de inmediatez, concentración y celeridad.

Artículo 17. El procedimiento será el siguiente:

- I. Las quejas podrán presentarse por medio electrónico, por medio telefónico, por escrito, en forma verbal o mediante los formatos elaborados por la Defensoría en un plazo que no exceda de 30 días a la fecha en que ocurra el hecho; tratándose de infracciones graves a los derechos universitarios, la Defensoría podrá ampliar dicho plazo, hasta por 60 días naturales, mediante una resolución razonada.
- II. En los casos urgentes y flagrantes, el Defensor o los visitadores se constituirán en el lugar donde ocurra la probable violación de derechos universitarios y darán fe de los actos que se denuncian.

- III. En el caso de que una queja no contenga firma o huella, se requerirá al quejoso para que la ratifique en un término de tres días hábiles; de no hacerlo, la queja se tendrá por no presentada. El mismo efecto tendrán las quejas anónimas, es decir, aquellas que no contengan datos de identificación.
- IV. Una vez presentada la queja, la Defensoría estudiará la petición y en el plazo de tres días deberá proveer auto de admisión, de requerimiento o concluir que no ha lugar a admitir la queja; debiendo orientar en este último supuesto al quejoso para acudir a la instancia competente.
- V. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Defensoría, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.
- VI. Admitida la queja, se correrá traslado al probable infractor a fin de que informe, explique o justifique, en el plazo de tres días, sobre los hechos o situaciones planteadas. Para tal efecto la Defensoría procurará el contacto personal directo.
- VII. Cuando en un mismo asunto sean varios los quejosos, pero los hechos y los probables responsables sean los mismos, el Defensor procederá a la acumulación de los expedientes.
- VIII. El informe que rinda el probable responsable deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamen-

tos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del mismo.

- IX. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario.
- X. Contestada la queja por el probable infractor, la Defensoría citará a las partes a una audiencia en la cual se expondrán los hechos y las razones en que se fundan.
- XI. Cuando el asunto permita la conciliación y las partes la acepten, se levantará un acta y con la autorización del Defensor se terminará el procedimiento y se archivará el expediente, el cual podrá ser reabierto sólo a petición de parte y por causa fundada. En el caso de que no se cumpla el convenio establecido, la Defensoría tendrá 72 horas para dictar el acuerdo correspondiente.
- XII. Si las partes insisten en sus pretensiones y el asunto es de gravedad, se procederá a la investigación y análisis de los hechos y derechos que conforman la sustancia de la queja. En esta etapa, el Defensor debe obtener durante el plazo de diez días, toda la información que considere necesaria.
- XIII. Las autoridades universitarias deben facilitar el acceso a la documentación que se requiera, salvo que la misma sea reservada o confidencial por mandato de la normatividad universitaria.

- XIV. La Defensoría, después de analizar el contenido de la queja debe analizar la normatividad aplicable, valorar las pruebas a conciencia y verdad sabida, y realizar los juicios lógico-jurídicos que conduzcan a la formulación, en un término no mayor de 30 días naturales, de la recomendación que notificará inmediatamente a las partes.
- XV. Una vez concluida la investigación, de existir elementos que comprueben la vulneración a los derechos universitarios del quejoso, se formulará el proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos reclamados, los argumentos y pruebas presentados por las partes; si de la investigación no se comprueban tales violaciones se dictará el correspondiente acuerdo de no responsabilidad. El proyecto de recomendación incluirá las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de la parte afectada.
- XVI. La Defensoría notificará oportunamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a los infractores de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma.
- XVII. La resolución final se determinará en reunión colegiada del Defensor y los visitadores.
- XVIII. La recomendación será pública y autónoma, su incumplimiento dará lugar a la publicidad de ésta circunstancia, si persiste el incumplimiento se dará vista al Consejo Universitario.

XIX. Una vez recibida la recomendación, el infractor informará a la Defensoría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su notificación, el cumplimiento de la misma y, en su caso, se hará del conocimiento de su superior jerárquico quien en ocho días adicionales informará del cumplimiento de la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación lo amerite.

XX. El Defensor podrá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deban comunicarse a los interesados, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 18. Son causas de conclusión de los expedientes de queja:

- I. La incompetencia de la Defensoría para conocer de la queja.
- II. El desistimiento del quejoso.
- III. La falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento.
- IV. El haberse logrado una solución mediante el procedimiento de conciliación.
- V. La acumulación de varios casos en un solo expediente.
- VI. El acuerdo de no responsabilidad.
- VII. La emisión y el cumplimiento de la recomendación correspondiente.

Artículo 19. La presentación de la queja no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni interrumpirán sus plazos preclusivos o de prescripción. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 20. Las reclamaciones presentadas contra el personal de la Defensoría serán resueltas por el Defensor y contra el Defensor serán resueltas por el Consejo Universitario.

Si una de las partes no está de acuerdo con el contenido de la recomendación, podrá presentar su inconformidad ante la Defensoría; deberá hacerlo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la recomendación, por escrito y de manera argumentada.

La Defensoría debe pronunciarse en forma definitiva en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la inconformidad, podrá ratificar o rectificar la recomendación valorando los argumentos presentados por las partes. Determinada la ratificación o rectificación, la Defensoría notificará a las partes en el término de cinco días hábiles; dicha determinación no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UABJO, órgano informativo de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. El Consejo Universitario elegirá, en un término máximo de tres meses contados a partir de la aprobación de este reglamento, al Defensor de los Derechos Universitarios.